

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial.-Sancho Dávila, 4

Teléfono: 35 71 36

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un trimestre.....	1.500 ptas.
Un semestre.....	2.500 »
Un año	4.000 »

ANUNCIOS:

Línea o fracción de línea.....60 pesetas.

Franqueo concertado, 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 3067

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

D. Miguel Iglesias Martín, en representación del mismo ha solicitado en esta Alcaldía licencia de instalación del Bar-Musical en Calle S. Juan de la Cruz, 23 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 20 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Ilegible*

-----●●●-----

Número 3099

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

D. Epifanio Burguillo Rodríguez, en representación del mismo, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia complementaria de instalación de

Bar, en la calle de Ntra. de Sra. de Sonsoles 108 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 26 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Angel J. Acebes Paniagua*.

-----●●●-----

Número 3100

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

D. Alfonso Herrero Nández, en representación de Hostelería Vallespín S. A., ha solicitado en esta Alcaldía licencia complementaria de instalación de Pub-Musical en Calle Vallespín núm. 68 de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer,

podan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 23 de agosto de 1991.

El Alcalde, *Angel J. Acebes Paniagua*.-----●●●-----
Número 3127

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

D. Luis Navazo García, ha solicitado en esta Alcaldía Licencia complementaria de instalación de Bar Restaurante, en la C/ Bajada de los Cuatro Postes, nº 9, de esta ciudad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.2. a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito y en la Secretaría del Ayuntamiento (Registro General), las observaciones pertinentes en el plazo de 10 días a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 28 de agosto de 1991

El Alcalde, *Angel J. Acebes Paniagua*.

Número 2.860

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial
Ávila

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

VISTO el escrito presentado el día 22 de julio de 1991, por la Asociación Abulense de Empresarios de Transporte, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera suscrito el día 2 de julio de 1991, de una parte por la Asociación Abulense de Empresarios de Transporte y de la otra, por la/s Central/es Sindical/es CC.OO. y U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de Marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 26 de julio de 1991.

El Director Provincial, *Enrique Rodríguez Bermejo*.

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Artículo 1º.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente Convenio colectivo es de aplicación obligatoria en la Provincia de Ávila.

Artículo 2º.- AMBITO FUNCIONAL.-

El presente Convenio colectivo obliga a todas las empresas dedicadas al transporte de mercancías y su personal, afectado por la Ordenanza Laboral de Trabajo para el Transporte de Mercancías por Carreteras, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 20.03.71, a excepción del incluido en el subgrupo f).

Artículo 3º.- AMBITO PERSONAL.-

El presente Convenio incluye la totalidad del personal que ocupan las empresas afectadas por el mismo, comprendiendo tanto el de carácter fijo como eventual o interino, que se hallen prestando servicio en la actualidad, así como el que ingrese en aquella durante su vigencia.

Artículo 4º.- VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1991, con independencia de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier clase de demora en la negociación no afectará a los intereses de los trabajadores, y percibirán sus mejoras con carácter retroactivo.

Artículo 5º.- DURACIÓN.-

La duración del presente Convenio será de 2 años es decir hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 6º.- PRORROGA.-

Al extinguirse su período de aplicación se considerará prorrogado tácitamente en sus propios términos de año en año, siempre que no sea denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes que los suscriben, un mes antes de finalizar la vigencia del mismo.

Artículo 7º.- COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones económicas pactadas en este Convenio formarán un todo o unidad indivisibles y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en su cómputo anual. Las retribuciones que se establecen en este Convenio, compensarán y absorberán cualquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del mismo.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse por disposiciones legales de carácter general y de aplicación en el futuro sólo podrán afectar las condiciones pactadas en este Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en su totalidad, superen las actuales pactadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

Artículo 8º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Todas las condiciones económicas pactadas en este Convenio y de otra índole, lo son con carácter de mínimas, por lo que las cláusulas, pactos, o situaciones actualmente vigentes en las distintas Empresas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Artículo 9º.- JORNADA LABORAL.

Las empresas afectadas por el presente Convenio tendrán una jornada laboral de 40 horas semanales distribuidas en cinco días de trabajo exceptuando el domingo, siendo el descanso semanal de dos días consecutivos, considerando como tiempo de trabajo efectivo el descanso para toma de refrigerio.

En aquellas empresas donde esté marcada la jornada partida, se establecerá un horario de manera que los trabajadores puedan realizar la comida entre las trece y las quince horas.

Tendrán, además, carácter festivo la media jornada correspondiente a las tardes del 24 y 31 de diciembre.

Artículo 10º.- SALARIO BASE

Los salarios base para las distintas categorías y para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991

al 31 de diciembre de 1991, son los que figuran en la tabla salarial como Anexo I al presente Convenio.

Los salarios base para el período comprendido entre el 1 de enero de 1992 al 31 de diciembre de 1992, serán los que figuran en la Tabla Salarial como Anexo I con un incremento del 10%.

Artículo 11.º—COMPLEMENTOS DE ANTIGÜEDAD

Los trabajadores fijos comprendidos en este Convenio disfrutarán como complemento personal por antigüedad, los establecidos en la Ordenanza Laboral del Transporte por Carretera y se abonarán sobre los salarios base. Todo ello sin perjuicio de lo señalado en el Art. 25 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores. Para el año 1992, el salario base será el resultado del salario base del año 1991 más el 10%.

Artículo 12.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

A) Paga de verano, la cual se abonará en el mes de julio, por una cuantía de 30 días.

B) Paga de Navidad, la cual se abonará en el mes de diciembre, por una cuantía de 30 días.

C) Paga de Beneficios, la cual se abonará dentro del mes de marzo, por una cuantía de 30 días y se devengará en función del tiempo trabajado durante el año natural inmediatamente anterior al de su percepción.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados A), B) y C) no podrán ser prorrateadas entre las doce mensualidades y se devengarán en razón al salario base que figura en la tabla salarial anexa a este convenio, más el complemento de antigüedad correspondiente.

Artículo 13.º—VACACIONES

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará un período anual de vacaciones de 30 días naturales no pudiendo comenzar éstas en día de descanso.

El personal que se incorpore durante el año natural disfrutará de un

período de vacaciones proporcional al tiempo trabajado.

Durante el período que duren las vacaciones y en aquellas empresas que no cubran el puesto de trabajo vacante por el que las está disfrutando, así como en caso de baja de un trabajador por accidente o enfermedad, en compensación de incremento de cargas de trabajo repercutido en los demás trabajadores, éstos percibirán una compensación del 35 por ciento del salario real de cada trabajador por jornada laboral.

Cuando la ausencia en la empresa sea de dos o más trabajadores por las circunstancias ya citadas, la empresa deberá cubrir los puestos de trabajo con personal eventual o interino.

Artículo 14.º—PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por motivos y plazos que se señalan.

1.—Matrimonio del trabajador 20 días.

2.—Matrimonio de hijos, padres y hermanos 2 días.

3.—Muerte de cónyuge, padres, hijos o hermanos, 5 días.

4.—Enfermedad grave o muerte de padres políticos, abuelos, nietos, hermanos naturales y políticos, 2 días, si es en la localidad, y 4 fuera de ella.

5.—Enfermedad grave de cónyuge, padre o hijos, 2 días si es en la localidad y 4 si es fuera de ella.

6.—Alumbramiento de esposa, 3 días.

7.—Cumplimiento de un deber de carácter público y personal, el tiempo indispensable para dicho cumplimiento.

8.—Traslado de domicilio habitual, 1 día.

9.—Caso de consulta médica fuera de la localidad ordenada por el facultativo de la empresa o de la Seguridad Social.

10.—Necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admiten demora.

Teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurran en cada

caso, dichas licencias podrán prorrogarse por un plazo no superior a 5 días.

En caso de matrimonio de un trabajador, y siempre que se avise a la empresa con 30 días de antelación, tendrá derecho a que el disfrute de las vacaciones se produzca continuamente al disfrute de la licencia por matrimonio, detallada en el punto 1) de este artículo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 15.º—PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores podrán solicitar licencias sin sueldo por un período no superior a 30 días, que les será concedido dentro del mes siguiente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 16.º—DIETAS.

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1992, el importe de las dietas devengadas será el siguiente:

A).—Servicios discrecionales con una dieta completa de 3.250 pesetas.

B).—Servicios regulares efectuados durante la jornada laboral:

—Desayuno 250 pesetas.

—Comida 1.000 pesetas.

—Cena 1.000 pesetas.

—Alojamiento 1.000 pesetas.

C).—Servicios internacionales que se convendrán entre empresa y trabajador, la cuantía de la dieta.

Las empresas se reservan la facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de dieta, caso de no ser así, el trabajador aportará facturas o justificantes de los gastos de dicha dieta.

Artículo 17.º—PLUS DE TRANSPORTE.

Con el fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a los puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extra por día de trabajo efectivo, fijado en 250 pesetas.

Artículo 18.º—PLUS DE ASISTENCIA.

Todos los trabajadores percibirán un plus de asistencia al trabajo que

se fija en la cantidad de 100 por día efectivamente trabajado, no computable para el abono de gratificaciones extraordinarias.

Artículo 19.º—PLUS DE NOCTURNIDAD.

Para el personal que presta servicios entre las diez de la noche y las seis de la mañana se establece un

plus de nocturnidad consistente en el 25% del salario establecido en la tabla salarial anexa en este Convenio,

salvo que el trabajo realizado sea nocturno por su propia naturaleza.

Artículo 20.º—PLUS DE PELIGROSIDAD.

Este plus será aplicado a todo el personal en carretera y se abonará con arreglo al 25% del salario fijado en la tabla salarial, siempre que se trate de mercancías peligrosas los productos transportados y por día de trabajo.

Artículo 21.º—QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto de moneda, los cobradores de facturas o taquilleros/as, percibirán la cantidad de 500 pesetas mensuales y aquellos que se responsabilicen de cajas o desempeñen funciones de cajeros, percibirán 1.500 pesetas mensuales.

Artículo 22.º—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer el empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir la mínimo indispensable las horas extraordinarias si bien dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogida, reparto carga y descarga de los vehículos y preparación de la documentación de los mismos que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada normal diaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes legales.

Artículo 23.º—HORAS DE PRESENCIA.

Se limita el número de horas de presencia al día, hasta un máximo de cuatro, entendiéndose que la jornada laboral nunca podrá exceder de doce y que este tope sólo se podrá alcanzar en casos extremos de auténtica necesidad, como avería en plena carretera, accidente, o por causas de fuerza mayor, siempre demostrable, y previo conocimiento de la representación sindical.

Artículo 24.º—CAPACIDAD DISMINUIDA.

En el supuesto de que el trabajador por disminución de su capacidad física, no pueda desempeñar su cometido habitual, la empresa le acoplará en un puesto de trabajo compatible con su capacidad laboral.

Artículo 25.º—PRENDAS DE TRABAJO.

Las empresas afectadas por este Convenio estarán obligadas a proveer de las correspondientes prendas de trabajo y según las características de los mismos, cuando se precise y siempre, como mínimo, cada seis meses.

Artículo 26.º—SERVICIO MILITAR.

Los trabajadores que se encuentren prestando el servicio militar, voluntario o forzoso, tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo.

Artículo 27.º—ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de enfermedad común, profesional o accidente laboral, percibirán el cien por cien del salario real más la antigüedad, a excepción de accidente no laboral. Se adopta el compromiso de crear un Seguro de Accidentes para 1993.

Artículo 28.º—GRATIFICACION JUBILADOS.

El personal que llevando un mínimo de ocho años de servicio en la empresa, y se jubile, percibirá de la

misma una gratificación de tres mensualidades, en pago único del sueldo real.

Artículo 29.º—FALLECIMIENTOS.

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de su domicilio en razón de su trabajo, los gastos de traslado de los restos serán a cargo de la empresa.

Artículo 30.º—REVISIONES MÉDICAS.

Todos los trabajadores del sector serán sometidos a revisión médica anual obligatoria. Estas revisiones serán efectuadas por el Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o por la Seguridad Social u Organismo que corresponda.

Si ello no es posible se harán en instituciones privadas y por cuenta de la empresa.

Artículo 31.º—EXCEDENCIAS.

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y a su cómputo a efectos de antigüedad. Se concederá por la designación o elección de un cargo sindical o público de ámbito provincial o superior que imposibilite la asistencia al trabajo.

El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo político o sindical.

Artículo 32.º—GARANTIAS SINDICALES.

En todos los centros de trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos, donde poder informar debidamente a los trabajadores.

Todas las empresas afectadas por el presente Convenio y a petición de los trabajadores, descontarán en nómina a los que lo soliciten por escrito, la cuota sindical que señalen, que abonará en la cuenta bancaria de la Central Sindical indicada por cada trabajador.

En aquellas empresas con cinco trabajadores o menos, se reconocerá al Delegado Sindical de la Central correspondiente, que desempeñará las funciones del Delegado de Seguridad e Higiene y todas aquellas que

la Ley Laboral reconoce para los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

Los Delegados Sindicales en las Empresas de menos de 50 trabajadores, dispondrán de un crédito mensual de 20 horas retribuidas para asuntos sindicales.

Para tener derecho al disfrute de las necesarias liberaciones con cargo al cómputo de horas bastará con avisar a la empresa con 24 horas de antelación y no se podrán solicitar menos de 4 ni más de 8 al día, y deberán ser concedidas con carácter preferente.

Así mismo en los centros de trabajo, dispondrán los trabajadores de una hora mensual para celebrar asambleas, que de no ser consumida se acumulará trimestralmente, con el requisito previo de comunicarlo a la empresa con 24 horas de antelación.

En lo no recogido en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical y demás disposiciones complementarias.

Artículo 33.º—COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION.

A los fines previstos en el artículo 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio, compuesta por cuatro representantes de los empresarios y cuatro de los trabajadores, quienes designarán entre sí dos secretarios. Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales. Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Paritaria deberá mediar, conciliar, o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos individuales o colectivos les sean sometidos por las partes.

Los domicilios que establecen las partes son los siguientes:

Asociación Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera.
Plaza del Dr. Lorenzo Velázquez, 2.
Teléfono: 21.33.26.

Unión General de Trabajadores:
Isaac Peral, 18-bajo. Teléfono: 22.56.50.

Comisiones Obreras: Plaza de Santa Ana, 7. Teléfono: 22.25.64.
Todas ellas en Avila.

PROCEDIMIENTO

Las cuestiones y conflictos serán planteados a la Comisión Paritaria a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes de este Convenio. En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria tendrá carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable, para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo. La propia Comisión

establecerá un reglamento de actuaciones en el cual se definirán los trámites y formas de proceso (inicio, información, audiencia, pruebas, etc.). Los plazos de resolución de expedientes serán breves (diez días para los ordinarios y dos horas para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de asuntos.

Artículo 34.º—RESPONSABILIDADES.

Todos los trabajadores del sector están obligados a cumplir las normas de circulación y Seguridad Vial, siendo por su cuenta el pago de cualquier sanción impuesta por no cumplirlas.

El presente Convenio ha sido pactado de una parte por la Asociación Provincial de Transportes de Mercancías por Carretera, y de otra parte, las Centrales Sindicales U.G.T. y C.C.OO., previo reconocimiento de representatividad por ambas partes.

A N E X O I

TABLA SALARIAL

(1-1-91 - 31-12-91)

CATEGORIA	PTAS./MES
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Oficial Administrativo 1.º	64.040
Oficial Administrativo 2.º	63.250
Auxiliar Administrativo	60.183
PERSONAL DE MOVIMIENTO	
Jefe de Tráfico de 1.ª	64.824
Jefe de Tráfico de 2.ª	64.040
Encargado General	64.040
Capataz	62.569
Encargado de Almacén	63.250
Auxiliar de Almacén o Basculero	62.469
Factor	62.469
Conductor	63.250
Mozo Especializado	62.470
Mozo de Carga y Descarga, Secc. Mercancías	60.936
PERSONAL DE TALLER	
Jefe de Taller	66.474
Jefe de Equipo	64.040
Oficial de 1.ª	63.250
Oficial de 2.ª	62.469
Oficial de 3.ª	61.698

Mozo de Taller y Engrasado	59.625
Aprendiz	58.992

PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador	60.948
Vigilante	60.948
Personal de Limpieza Fija	58.992



Número 2.770

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial

ÁVILA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE ÁVILA, POR LA QUE SE DISPONE LA PUBLICACIÓN Y REGISTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE ÁMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO.

VISTO el escrito presentado el día 17 de julio de 1991, por la Asociación Abulense de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción, interesando la publicación y el registro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad de Derivados del Cemento, suscrito el día 27 de junio de 1991, de una parte por el Grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Construcción de Ávila, integrada en la Confederación Abulense de Empresarios, y de la otra, por la/s Central/es Sindical/es FICOMA/CC.OO. y FENCA/ U.G.T., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 14 de marzo de 1980) y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, (Boletín Oficial del Estado de 6 de junio de 1981), registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 18 de julio de 1991.

El Secretario General, **Enrique Rodríguez Bermejo.**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Art. 1.º—Partes que lo conciertan.—El presente Convenio ha sido concertado por, de un lado, el Grupo de Derivados del Cemento de la Asociación de Industrias Afines a la Construcción de Ávila, integrada en la Confederación Abulense de Empresarios y de otro, por las Centrales Sindicales de Trabajadores.

Ambas partes se reconocen capacidad y legitimidad suficiente para negociar este Convenio, de acuerdo con lo determinado en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2.º—Ámbito de Aplicación.—El presente Convenio regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales de las empresas encuadradas en el grupo de Derivados del Cemento, con centros de trabajo establecidos o que se establezcan en esta provincia y será de aplicación al personal a su servicio afectado por el apartado f) del artículo 2.º de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970.

Art. 3.º—Ámbito Personal.—El presente Convenio alcanzará la totalidad del personal ocupado en las

empresas afectadas por él, tanto fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el Art. 1 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º—Vigencia.—La totalidad de la cláusulas del presente Convenio entrarán en vigor el día 1 de enero de 1991, independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P.

Su duración será hasta el 31 de diciembre de 1991 mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado en forma, a su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones establecidas en el presente Convenio lo son con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones, actualmente vigentes en las distintas empresas, que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Art. 6.º—Vinculación a la totalidad.—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 7.º—Compensación y mejoras.—Las condiciones económicas y de trabajo que se implanten en virtud de este Convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo por las empresas serán compensadas y absorbidas hasta donde alcancen, con los incrementos y mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Art. 8.º—Jornada.—Queda establecida una jornada de 40 horas semanales distribuidas de lunes a sábados, que representa un cómputo anual de 1.800 horas.

Igualmente se acuerda que sean festivos, retribuidos y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre.

Art. 9.º—Retribuciones salariales.—Quedan establecidas, para cada categoría, en la tabla salarial que figura como anexo I.

Art. 10.º Complementos salariales.
A) Plus de Convenio.—El personal

afectado por este Convenio percibirá diariamente, incluso gratificaciones extraordinarias y, en concepto de Plus de Convenio la cantidad que figura en la tabla salarial.

B) Plus de Transporte.—Con carácter de indemnización o suplido dado en el Art. 3 del Decreto 2.380/73 se abonará a los trabajadores afectados por este Convenio y por día trabajado el Plus de Transporte. Las empresas vendrán obligadas a entregar a todos los trabajadores dos monos al año así como cuando se entregue uno deteriorado.

Art. 11.º—Antigüedad.

1.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá el complemento personal de antigüedad establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, sobre el salario base.

2.—El ascenso a una categoría superior no impedirá que el porcentaje correspondiente a los bienios y quinquenios adquiridos en la anterior o anteriores categorías, se aplique sobre el salario base establecido en la tabla salarial fijada en este Convenio, respetando los párrafos 1, 2 y

3 del Art. 25 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores. Consistirán en 2 bienios del 5%, cada uno y en quinquenios del 7%.

Art. 12.º—Gratificaciones Extraordinarias.—Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre, imputándose, cada una de ellas, el primer y segundo semestre, respectivamente, cuya cuantía será de 30 días cada una de ellas, o superior que las partes hubieran contratado, y se calcularán sobre el salario base más plus de Convenio fijado por el presente texto, incrementado, en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

El pago de las mismas será efectuado por las empresas como máximo, los días 20 de julio y diciembre.

Estas gratificaciones serán absorbidas por otras iguales o mayores que, legalmente establezcan, aunque cambien de denominación.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del semestre respectivo,

percibirán la gratificación correspondiente en proporción al tiempo trabajado durante el mismo, para lo cual la fracción de mes computará como unidad completa.

Art. 13.º—Gratificación Extraordinaria del mes de Octubre.—Todos los trabajadores afectados por este Convenio percibirán con motivo de la festividad de Santa Teresa de Jesús una gratificación extraordinaria, equivalente a siete días de salario, que se calculará sobre el salario base más el plus de Convenio establecido en el presente texto incrementado, en todo caso, con los aumentos por antigüedad.

Esta gratificación habrá de ser abonada por las empresas como máximo, el día 15 de Octubre.

Art. 14.º—Participación en Beneficios.—La participación en beneficios a que se refiere el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se calculará sobre el salario base, más el Plus de Convenio que se señala en el presente texto, incluyéndose a estos efectos las gratificaciones de julio, diciembre y octubre, en la forma que determinan los Art. 12 y 13 del presente Convenio.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año percibirán su importe en proporción al tiempo trabajado.

Art. 15.º—Dietas.—Al personal que se le confiere comisión de servicios fuera de su residencia habitual de trabajo, percibirá la correspondiente dieta en cuantía de 764 pesetas media dieta y de 1.553 pesetas en dieta completa, siendo el alojamiento por cuenta de la empresa.

Si la empresa aceptase que para realización de trabajo fuera de la misma y por cuenta de ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, este percibirá 26 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 16.º—Incapacidad Laboral Transitoria.—Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán con cargo a la empresa, desde el primer día de la baja, un complemento que, adicionado a la presta-

ción económica de la Seguridad Social, complete el 100% del salario real, todos los conceptos devengados por el trabajador en su empresa excepto el Plus de Transporte, mientras dure la misma, con un plazo máximo de 18 meses.

Cuando sea consecuencia de enfermedad común, dicho complemento se percibirá a partir del trigésimo día y durante un plazo máximo de 6 meses.

Art. 17.º—Vacaciones.—Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

El período de disfrute será fijado por el trabajador y la empresa.

Para el caso de no existir acuerdo por ambas partes, estas se partirán en quince días que fijará la empresa y quince el trabajador. Las vacaciones no empezarán en sábado o día festivo.

Art. 18.º—Reconocimiento Médico.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio deberán someterse a reconocimiento médico, al menos una vez al año, que será costeado por la empresa, a la que se le dará cuenta inmediatamente de su resultado, al igual que al Delegado de Personal o vigilante de Seguridad e Higiene.

Art. 19.º—Condiciones de Seguridad e Higiene.

a) Las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio se comprometen a la observancia y cumplimiento de las normas que, en cuanto a vestuario y demás condiciones de Seguridad e Higiene en el trabajo se contienen en la Ordenanza Laboral del Sector y de la Legislación Laboral.

Los trabajadores por su parte, se obligan a efectuar el trabajo con precaución y a utilizar, constantemente, los elementos y prendas de seguridad y protección que debe facilitarles las empresas.

Todo trabajador después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal de carácter preventivo para la realización de trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste en cuanto no les sean facilitados dichos medios, si

bien, deberá dar cuenta al Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo o a uno de sus componentes sin perjuicio además, de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo y a la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene.

b) Se crea la Comisión Provincial de Seguridad e Higiene formada de manera paritaria por dos representantes de la parte social y dos representantes de la parte empresarial.

Tendrá como objeto el estudio, vigilancia y aplicación de las Normas de Seguridad e Higiene, cuyo reglamento de funcionamiento será aprobado en reunión constituyente de esta Comisión.

Art. 20.º—Plus de Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos.—El Plus por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos a que se refiere el Art. 116 de la Ordenanza, pasa a ser del 25%, manteniéndose, en lo demás, la plena eficacia del dicho precepto.

Art. 21.º—A) Contratación.—Se acuerda que en todos los contratos de trabajo, excepto los celebrados por tiempo indefinido, ha de figurar preceptivamente la norma legal especial bajo cuyo amparo se concierda (es decir, Real Decreto al que se acoge).

B) Indemnización por Cese. Se establece para todos los contratos de trabajo, excepto los celebrados por tiempo indefinido, una indemnización por cese de las siguientes cuantías:

a). Para contratos de duración igual o inferior a seis meses: 7 por ciento sobre los salarios devengados.

b.) Los de duración superior a seis meses: 4,5 por ciento sobre los salarios devengados.

Art. 22.º—Tablón de Anuncios.—En todos los centros de trabajo será obligatoria la existencia de tablones de anuncios.

Art. 23.º—Obligación en caso de cese voluntario.—El personal que pretenda cesar al servicio de la empresa deberá comunicarlo a ésta con una semana de antelación como mínimo, a la fecha en que se haya de producirse el cese.

La notificación se efectuará por escrito duplicado, uno de los cuales

será devuelto con el enterado.

El incumplimiento por el trabajador de la obligación que en los párrafos anteriores se establece dará lugar a que las partes proporcionales de vacaciones, Navidad, Julio y Octubre y participación en Beneficios que pudieran corresponderle del cese, se les abonen con un descuento del 20% sobre lo que, en otro caso, hubiese percibido por los mismos conceptos.

Las cantidades así descontadas quedarán en poder de la empresa en concepto de indemnización por daños y perjuicios que les pudiera ocasionar.

Art. 24.º—Rendimientos Mínimos.—A iniciativa propia las empresas afectadas por el presente Convenio podrán establecer, individualmente y para sus propios centros de trabajo, tablas de rendimientos mínimos.

La elaboración de dichas tablas se realizará por una Comisión compuesta, por un mínimo, de tres representantes de los trabajadores, de una parte, y por los de la empresa que ella designe, de la otra, sin que en ningún caso el número de representantes de la empresa supere al de los trabajadores.

Los representantes de los trabajadores serán elegidos por los interesados de entre quienes integren la plantilla.

La Autoridad laboral será competente para resolver las diferencias que surjan en el seno de dicha Comisión, en relación con la elaboración de las Tablas así como para revisarlas una vez confeccionadas.

Art. 25.º—Las empresas entregarán a sus trabajadores los medios de protección adecuados establecidos en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En las empresas donde haya Delegado de Personal, éste hará las funciones de Delegado de Seguridad e Higiene; en el resto se elegirá a un Vigilante de Seguridad e Higiene.

Art. 26.º—Garantías Sindicales.

A) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

B) Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten

la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

C) Todos los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 15 horas mensuales acumulables trimestral y personalmente.

En todo caso el crédito de horas concedido sólo podrá ser utilizado para el desempeño de actividades sindicales, previo aviso y justificación.

En caso de comunicación por parte de las Centrales Sindicales de que los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa tengan la necesidad de utilizar más de 15 horas, las empresas se obligan a incrementar el crédito horario hasta 20.

Art. 27.—Indemnizaciones por muerte e incapacidad Permanente absoluta derivada por Accidente de Trabajo o enfermedad profesional.—Se establece una indemnización mínima de un millón setecien-

tas cincuenta mil pesetas (1.750.000 Pesetas), para los supuestos de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional y de Incapacidad Permanente Absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

A los efectos de este artículo, la póliza que deban suscribir las empresas se regirá íntegramente, incluso en la determinación del concepto y grado de invalidez, porcentaje aplicable por la naturaleza de la lesión, etc., por la Ley de Contrato de Seguro y por la propia póliza concertada al amparo de dicha Ley.

Art. 28.º—Cláusula de Garantía Salarial.—En el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. registre al 31-12-91 un crecimiento superior

al porcentaje del 6% se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el INE el IPC real de 1991 y, cuando proceda, se abonará con efectos del 1 de enero de dicho año. Tal revisión, calculada sobre los importes de los conceptos de 1990, servirá de base de cálculo para la negociación salarial de 1992.

Se establece una revisión salarial de carácter especial, y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que, en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del Índice de Precios al Consumo Interanual, establecido mensualmente por el INE, alcanzase un incremento superior al 6%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se calculará sobre el total de retribuciones brutas incluidas prorratas, que hayan correspondido al trabajador durante el año 1991. Y se abonará de una sola vez junto con la liquidación.

Art. 29.º — Comisión Paritaria.—A los fines previstos en el Art. 91 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, compuesta por:

—2 Representantes del Grupo de Derivados del Cemento, de la Asociación Provincial de Industrias Afines a la Construcción de Ávila.

—1 Representante de FICOMA/Comisiones Obreras.

—1 Representante de FEMCA/Unión General de Trabajadores.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas por el presente Convenio respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas serán sometidas al dictamen obligatorio de esta Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia.

El domicilio de la misma se fija en Ávila, acordándose por las partes el lugar de cada reunión.

Las comunicaciones de los empresarios a la Comisión se remitirán a

Confederación Abulense de Empresarios, "Grupo de Derivados del Cemento". Pza Dr. Lorenzo Velázquez, 2. Ávila.

La de los trabajadores serán remitidas a: FICOMA/Comisiones Obreras. Pza de Santa Ana, 7. Ávila. Y FEMCA/U.G.T. P.º de la Alameda, 1 Arévalo.

DISPOSICION ADICIONAL

Para lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970

y demás disposiciones que la modifiquen y complementan.

DISPOSICION FINAL

Partes que lo conciertan y domicilios sociales:

Asociación de Empresarios de Industrias Afines a la Construcción. Pza. del Doctor Benigno Lorenzo Velázquez, 2. Teléfono 21.33.26.

FICOMA/Comisiones Obreras. Pza. de Santa Ana, 7. Ávila. Teléfono 21.25.64.

FEMCA/Unión General de Trabajadores. P.º de la Alameda, 1 Arévalo. Teléfono 30.06.98.

A N E X O I

TABLA SALARIAL

NIVELES	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS TRANSPORTE
II	3.603	187	450
III	2.533	132	315
IV	2.404	125	299
V	2.163	113	269
VI	1.918	100	239
VII	1.918	100	239
VIII	1.912	93	238
IX	1.908	86	236
X	1.903	79	235
XI	1.903	79	235
XII	1.903	79	235
XIII	1.461	74	182

N I V E L E S

- II TITULADO SUPERIOR.
- III TITULADO MEDIO.
- IV ENCARGADO GENERAL DE FABRICA.
- V ENCARGADO DE SECCION.
- VI OFICIAL ADMINISTRATIVO.
- VII CAPATAZ.
- VIII OFICIAL 1.º DE OFICIO.
- OFICIAL 2.º DE ADMINISTRATIVO.
- IX OFICIAL 2.º DE OFICIO.
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO.
- X AYUDANTE.
- XI PEON ESPECIALIZADO.
- XII PEON ORDINARIO.
- XIII TRABAJADOR 17 AÑOS Y 16 AÑOS.

A N E X O II

MODELO DE FINIQUITO

Con la percepción de la cantidad de pesetas, según detalle, que en este acto recibo de la empresa....., de..... para la que he venido prestando servicios, declaro extinguida, saldada y finiquitada la relación laboral con la misma.

Detalle que se cita.

Salarios.....
 Paga de Julio.....
 Paga de Navidad.....
 Paga de Beneficios.....
 Paga de Octubre.....
 Vacaciones.....
 Indemnización.....
 Suma.....

Drº Seg. Social.....
 Drº IRPF.....
 Suma total a percibir.....
 Quedando pendiente de percibir,
 en su caso, los atrasos de la entrada
 en vigor del Convenio o las revisio-
 nes salariales, si las hubiere.
 En....., a de.....
 de.....
 Recibí:
 Fdo.
 D.N.I.

—•••—

Número 2.465

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de
Ávila

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de
Infracción de la Legislación Social a
los titulares cuyos números de expe-
dientes, importes y últimos domici-
lios se relacionan a continuación:

N.º Acta: 22S-345/91. Empresa:
Rogelio Alonso Martín. Domicilio:
Pedro Dávila, 3 (Ávila). Importe:
100.000 pesetas.

N.º Acta: 22S-347/91. Empresa:
Pedro J. Glez. Peral. Domicilio: Cal-
vo Sotelo, 12 (Piedrahíta). Importe:
150.000 pesetas.

Y siendo rehusados por los desti-
narios los correspondientes certifi-
cados, se publica el presente EDIC-
TO en el Boletín Oficial de la Pro-
vincia, a fin de que sirva de notifica-
ción a todos los efectos legales, de
conformidad con lo previsto en el
apartado 3 del artículo 80 de la Ley
de Procedimiento Administrativo de
17-julio-1958. Al mismo tiempo, se
les advierte del derecho que les asis-
te de interponer escrito de descargos
en la forma establecida en el Art.
apartado uno, del Art. 15 del Decre-
to 1860/75, de 10-julio (B.O.E. de
12-8-75 y 3-10-75), y Art. 51 b) de la
Ley 8/88, de 7-abril, de infracciones
y sanciones en el Orden Social, en el
plazo de quince días hábiles, a partir
de la fecha de inserción en el Bole-
tín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Inspección de Traba-
jo y Seguridad Social, P.P. Elena
Bengochea Bartolomé.

—•••—

Número 2.466

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de
Ávila

EDICTO DE NOTIFICACION

Habiéndose levantado Actas de
Infracción de la Legislación Social a

las empresas cuyos números de expe-
dientes, importes y últimos domici-
lios se relacionan a continuación:

N.º Acta: 6T-360/91. Empresa: Vi-

cente Talavera García. Domicilio:
Ctra. Coruña, Km. 108 (Ávila). Im-
porte: 25.000 pesetas.

N.º Acta: 1B-335/91. Empresa:
Heimdalls, S.L. Domicilio: Arévalo,
1 (Ávila). Importe: 60.000 pesetas.

N.º Acta: 2S-336/91. Empresa:
Heimdalls, S. L. Domicilio: Arévalo,
1 (Ávila). Importe: 60.000 pesetas.

N.º Acta: 15H-377/91. Empresa:
Alvaro Aparicio Velázquez. Domici-
lio: Calvo Sotelo, 11 (Cebreros). Im-
porte: 10.000 pesetas.

N.º Acta: 3S-416/91. Empresa:
Congelados Gredos, S.L. Domicilio:
Ctra. Madrid-Plasencia, 117 (Sta.
Cruz del Valle). Importe: 80.000 pe-
setas.

Y encontrándose ausentes a las
horas de reparto de correo y no ha-
ber pasado por cartería a retirar el
CERTIFICADO, a pesar de estar
avisado, se publica el presente
EDICTO en el Boletín Oficial de la
Provincia, a fin de que sirva de noti-
ficación a todos los efectos legales,
de conformidad con lo previsto en el
apartado 3 del artículo 80 de la Ley
de Procedimiento Administrativo de
17-julio-1958. Al mismo tiempo, se
les advierte del derecho que les asis-
te de interponer escrito de descargos
en la forma establecida en el aparta-
do uno, del artículo 15 del Decreto
1860/75 de 10 de julio (BB.OO.EE.
12-8-75 y 3-10-75) y Art. 51. b) de la
Ley 8/88, de 7 de abril, de infraccio-
nes y sanciones en el Orden Social,
en el plazo de quince días hábiles, a
partir de la fecha de inserción en el
Boletín Oficial de la Provincia.

El Jefe de la Inspección de Traba-
jo y Seguridad Social, P.P. Elena
Bengochea Bartolomé.

—•••—

Número 3.001

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Ávila

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados crédito incobrable por Reso-
lución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Ávila, una vez cumplido el
trámite de notificación y transcurrido el plazo de diez días sin comparecer ante esta Dirección Provincial.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE (Sin costas)	PERIODO	REGIMEN	F. RESOLUCION
Juan M. Arnau Caballer	58.387	1,2/84	General	6-5-91
Dionisio Gallego López	498.822	1a11/84;85;87;88;89	Agrario (c.p.)	6-5-91
Dionisio Gallego López	60.120	1/84 a 11/89	General	6-5-91
Dionisio Gallego López	1.005.068	1/84 a 10/89	Autónomos	6-5-91
Francisco Gonzalez Lorenzo	646.962	10/87 a 11/88;3 a 12/89;1a 10/90	Autónomos	6-5-91
Francisco Gonzalez Lorenzo	3.347.676	89;1,3 a 12/90	General	6-5-91
Maria Hidalgo Pacostales	212.319	3 a 11/84;5 a 12/86	Autónomos	28-5-91
Maria Hidalgo Pacostales	745.628	8/85;2/82 a 1/86	General	28-5-91
Luis Antonio Gonzalez Cuestas	279.470	3 a 11/84;85;86;87;10 a 12/88	Agrario (c.a.)	6-5-91
Luis Antonio Gonzalez Cuestas	43.999	1 a 5/83;1/84	Autónomos	6-5-91
José Rodriguez Martín	325.927	86;1 a 3/88;5 a 12/88;1a3/89		
		6 a 12/89	Agraria (c.p.)	22-5-91
José L. Caraballo Hernandez	363.108	87;88;89	Agrario (c.p.)	22-5-91
Pablo Ramón Perrino Ferrer	399.282	87;1 a 11/88	Autónomos	22-5-91
Jesus Eduardo Robles Gonzalez	169.805	87;88;1 a 8/89	Agrario (c.a.)	22-5-91
Jesús Rodriguez Gomez	201.227	12/84;85;88;89	Agrario (c.a.)	22-5-91
M. Josefa Miguel Martín	21.495	8/86	General	22-5-91
Vicente Jimenez Varas	363.108	87;88;89	Agrario (c.p.)	6-5-91
Humilde Jimenez Sanchez	531.032	84;85;86;87;88;1 y 2/89	Agraria (c.p.)	6-5-91
Carmelo Carretero Rodriguez	363.108	87;88;89	Agrario (c.p.)	6-5-91
Lucas serrano del Bosque	122.549	1/83; 7 a 11/84;6a12/85;86	Agrario (c.a.)	6-5-91
Constantino Gutierrez López	245.550	86;87;88;89	Agrario (c.a.)	6-5-91
Genaro Calvo Concepción	273.363	1 a 11/84;85;86;87;1 a 9/88	Agrario (c.a.)	6-5-91
Ramiro Jimenez López	14.050	10 a 12/85	Agrario (c.a.)	6-5-91
Pedro Pro Martín	204.854	87;88;89	Agrario (c.a.)	6-5-91
Juan Isidro Iñigo Barrado	228.484	5 a 12/85;86;87;88	Agrario (c.a.)	6-5-91
José L. Carretero gutierrez	63.720	87	Agrario (c.a.)	6-5-91
Diodoro rodriguez Carreo	836.439	84;85;86;87;88;1/89	Autónomos	6-5-91
Andrés Rivas Rio	156.746	2 a 10/84;4 a 11/85	Autónomos	6-5-91
Felix Garrido López	709.337	84;85;87;1,2,10,12,/88	Autónomos	6-5-91
Montserrat Velez Sánchez	238.982	84;5/86;8/86; a 9/87	Autónomos	6-5-91
Julia Inés San segundo Nieto	788.496	12/84;85;86;87;2 a 5,7 a 12/88		
		1,2/89	Autónomos	6-5-89
Eulalia Gallego Cruz	1.246.701	4/84 a 3/85;86;87;88	Autónomos	6-5-91
Francisco Hernandez Quiroga	1.296.851	10/87;6 a 12/88;89;1,4,5,a'9/90	General	6-5-91
José Antonio Gago López	2.450.403	7/84 a 3/85;5 a 12/85; 1 a 8/86		
		12/86;87;88; 1 a 4/89	General	6-5-91
Fotosyc, S.A.	13.384.300	2 a 6,10,11,12/86; 1 a 8,11,12/87		
		1 a 11/88; 89; 1,3/90	General	6-5-91
Juan José Jimenez Jimenez	324.692	1/83; 8 a 12/84; 1 a 6 /85		
		4 a 10/87; 7 a 12/88	Autónomos	6-5-91
Juan José Jimenez Jimenez	1.290.442	4 a 11/88,89;1 a 5/90	General	6-5-91
Construcciones Vifran S.L.	5.765.436	6,7,9,10,11,12/88;3 a 12/89	General	6-5-91

Se advierte que, de acuerdo con la normativa vigente, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Avila, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

El Director Provincial, P.D. El Subdirector de Afiliación y Recaudación, Lorenzo Piera Díaz.

Número 3.000.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Avila

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados crédito incobrable por Resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Avila, habiéndose devuelto notificación anterior, mediante la que se comunicaba dicha Resolución.

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE(Sin costas)	PERIODO	REGIMEN	F. RESOLUCION
Manuel Sierra Calatrava	522.433	85;87;88	E. Hogar	6-5-91
Manuel Sierra Calatrava	568.481	84;1 a 6/85;7 a 12/87;88	Autónomos	6-5-91

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IMPORTE(Sin costas)	PERIODO	REGIMEN	F. RESOLUCION
Martina Parra Serrano	104.658	2 a 6/82	General	28-5-91
Pedro Tello Pizarro	363.108	87;88;89	Agrario (c.p.)	28-5-91
Santiago Jimenez Sánchez	204.854	87;88;89	Agrario (c.a.)	28-5-91
Juan A. Iglesias Fuente	204.854	87;88;89	Agrario (c.a.)	22-5-91
Julio Cisneros Hernandez	21.240	1 a 4/87	Agrario (c.a.)	22-5-91
Alfredo Garcia Grande	113.284	87	Agrario (c.p.)	22-5-91
Manuel Diaz Vetas	82.53.	10 a 12/87;88	Agrario (c.a.)	22-5-91
Jesús Jimenez Tavera	90.576	83	Autónomos	22-5-91
Valeriano Barreiros Rodriguez	234.886	1 a 11/84	General	22-5-91
Humilde Jiménez Sánchez	531.032	84;85;86;87;88;1,2/89	Agrario (c.p.)	6-5-91
Leoncio Fuente Piquero	363.108	87;88;89	Agrario (c.p.)	6-5-91
José Luis Sánchez Martín	389.157	6 a 12/85;4 a 12/86;87;88		
		11,12/89	Agrario (c.p.)	6-5-91
Bruno Castrejón López	204.854	87;88;89	Agrario (c.a.)	6-5-91
Victor Alvaro Cubero	363.108	87;88;89	Agrario (c.p.)	6-5-91
Eufemio Amaiz Diez	194.234	3 a 12/87;88;89	Agrario (c.a.)	6-5-91
Afince, S.A.	275.006	84;85;86;87;88	Agrario (poliza)	6-5-91
Luis García Fuentes	364.547	1 a 11/84;85;86;87;88;89	Agrario (c.a.)	6-5-91
Florentino Molinero Cortés	204.854	87;88;89	Agrario (c.a.)	6-5-91
Juan José Muñoz Sánchez	178.304	6 a 12/87;88;89	Agrario 4c.a.)	6-5-91
Fernando Ruiz de León	203.918	87	Autónomos	6-5-91
Bernardo Kaiser Ruiz del Olmo	400.049	87;88	Autónomos	6-5-91
Julían Pindado Huertas	695.566	8 a 12/84;85;1/86 a 4/87	Autónomos	6-5-91
Eugenio Diaz Pintor	407.621	85;88;1/89	Autónomos	6-5-91
Fidencio Gonzalez Marcos	448.112	4 a 12/85;86;1,2/87;88	Autónomos	6-5-91
José Antonio Sánchez Jiménez	159.076	2/87; 1 a 9/88	Autónomos	6-5-91
Sofia Carballo Sánchez	417.042	87;88	Autónomos	6-5-91
Jesús Castro Torcal	281.096	9 a 12/87;88	Autónomos	6-5-91
Susana Blanco Hernandez	16.993	9/87	Autónomos	6-5-91
Sociedad Laboral Castillo	12.998	4/82;3/86 a 7/86	General	6-5-91
José Antonio Gago López	2.450.403	7/84 a 3/85;5 a 12/85; 1 a 8/86		
		12/86; 87;88;1 a 4/89	General	6-5-91
José M. Alonso Garcia	386.135	2 a 12/88; 1 a 10/89	Autónomos	6-5-91
Viajes Artico S.A.	1.310.498	9/85 a 9/88; 11/88;4 a 12/89;		
		1,7/90	General	6-5-91
Hermanos Quijada, S.A.	6.908.034	12/84;1,7 a 12/85;86;1,2/87	General	6-5-91
Construcciones antonio López	9.380.017	4 a 8/87;10/87;88;89;1,4 a 8/90	General	6-5-91
Goblatobla, S.A.	4.353.680	9/88;5/89 a 3/90	General	6-5-91
Club Escape, S.A.	1.858.720	6,8 a 12/88; 89;1,4 a 9/90	General	6-5-91
Emilio A. Carino Serinan	3.315.212	9 a 12/88; 89;1,4 a 9/90	General	6-5-91
Confecciones Lanzahita, S.a.L.	2.853.755	3/89 a 5/90	General	6-5-91
Artes de la Piel, El Barraco	129.617	1,2/89	General	6-5-91

Se advierte que, de acuerdo con la normativa vigente, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Avila, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

El Director Provincial, P.D. El Subdirector de Afiliación y Recaudación, **Lorenzo Piera Díaz**.

—•••—

Número 3.095

Junta de Castilla y León

**Delegación Territorial
Servicio Territorial de
Economía**

Avila

**NUEVA INSTALACION
ELECTRICA**

EXP. NUM. 2.083. E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: Iberduero, S.A.

EMPLAZAMIENTO: Velayos "Elevación de Aguas".

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a la zona.

CARACTERISTICAS: C.T.A. de 25 KVA: de potencia, tipo B-2, tensión $15.000 \pm 5\%$ — 380/220 V.; sobre apoyo de hormigón 11/800, protección con cortacircuitos fusibles XS, autoválvulas y tomas de tierra. Con acometida aérea de 17 m. de longitud, conductor LA-56, con derivación de la línea ETD. Rirolanza Velayos, en el apoyo de hormigón núm. 137 que se sustituirá por otro metálico de C-1.000-12, donde irán instalados los XS, asilamiento de

amarre 1.507 y cruceta recta tipo HU-1, 8P.

PRESUPUESTO: 1.433.840 pesetas.

SE SOLICITA: Autorización Administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila, 23 de agosto de 1991.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

Número 3015

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

D. Ignacio Jiménez González, residente en C/ Francisco de Ycaza, n.º 4 de Madrid, ha solicitado el cambio de titularidad a su favor del Coto Privado de Caza cuyas características son las siguientes:

—Denominación del coto y referencia: "Majadillas" AV-10.492

—Localización: Término municipal de Garganta del Villar.

—Descripción: Tiene una superficie de 1.797 Has. y linda: Norte, Dehesa la Serrota; Este, con término municipal de Cepeda de la Mora. Sur, con término municipal de San Martín de la Vega y Navadijos y al Oeste con término municipal de San Martín de la Vega del Alberche.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Ávila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 8 de agosto de 1991

El Jefe Accidental del Servicio T.,
Blanca Yáñez Pulido.

Número 3024

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Don Juan Carlos Ajates del Pozo, residente en C/ Ávila, n.º 59, de Tor-

nadizos de Ávila, ha solicitado el cambio de titularidad a su favor del Coto Privado de Caza cuyas características son las siguientes:

—Denominación del coto y referencia: "Tornadizos"

AV-10.254.

—Localización: Término municipal de Tornadizos de Ávila.

—Descripción: Tiene una superficie de 1.600 Has. y linda al Norte, Dehesa del Gansino y Dehesa de la Serna; al Este, Dehesa de Blascomoro y Dehesa Las Beatas; al sur, Dehesa de Navatación y Herradón de Pinares y al Oeste, Valderrosa, Alamedas y Espeluca.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Ávila, durante el plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

Ávila, a 9 de agosto de 1991

El Jefe Accidental del Servicio,
Blanca Yáñez Pulido

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Ávila

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número UNO de los de Ávila, en auto del día de la fecha recaído en autos de Juicio de Menor Cuantía, seguido con el n.º 114/91 a instancia del Procurador don José Antonio García Cruces, en nombre y representación de don David Hernando Barrero y doña Rosario Sánchez Corrochano, domiciliados últimamente en esta capital C/ Avda. de

Portugal n.º 3, hoy en ignorado paredero, sobre reclamación de cantidad; por medio de la presente se notifica a los mencionados demandados, que consecuencia de su declaración de rebeldía, se ha realizado embargo sobre los siguientes bienes inmuebles, como de la propiedad de los mismos:

"URBANA N.º DIEZ Y SIETE.—Vivienda letra D, del edificio en Ávila, en la Avda. de Portugal, n.º 3 y C/ del Humilladero n.º 4 situada en la planta baja de la Avda. de Portugal y planta tercera de la C/ Humilladero, que en orden de construcción es la cuarta. Tiene su entrada por la escalera n.º tres de la Avda. de Portugal. Ocupa una superficie útil de 83 metros 63 decímetros cuadrados, distribuidos en varias habitaciones y servicios. Linda: por su frente o entrada, meseta de la escalera; derecha entrando, patio, finca de Teófilo y Migdonio Herrero y patio; izquierda, patio del edificio y fondo letra B de la misma planta, meseta de la escalera del portal de la C/ del Humilladero y finca de los Herederos de don Gregorio García. Le corresponde como anejo inseparable vinculado a la titularidad de su dominio, la plaza de aparcamiento señalada con el n.º 23, situada en la planta de segundo sótano de la Avda. de Portugal y planta primera en la C/ Humilladero. Asimismo, sin perder su condición de elemento común el uso exclusivo del patio situado en su lindero izquierdo, de 66,03 metros cuadrados, a los que tiene salida. Cuota: un entero y seiscientos noventa y tres milésimas de otro entero por ciento. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ávila al tomo 1.428, libro 286, folio 1, finca n.º 19.611.

"URBANA N.º DIEZ.—Local destinado a trastero del edificio en Ávila, en la Avda. de Portugal n.º 3 y C/ Humilladero n.º 4 en la planta de primero sótano en la Avda. de Portugal y planta segunda en la C/ Humilladero que en orden de construcción es la tercera. Tiene su entrada por la caja de la escalera n.º 3 de la Avda de Portugal. Ocupa una superficie útil de 229 metros 9 decímetros cuadrados. Linda: por su

frente o entrada, meseta de la escalera n.º 3, pasillo y cuarto de calefacción del edificio: derecha entrando, finca n.º 5 de la Avda. de Portugal; izquierda local D de esta planta; y fondo, fincas de Teófilo y Migdonio Herrero. Cuota tres enteros y doscientas trece milésimas de otro entero por ciento. Inscrita al folio 162, libro 244, tomo 1.371, finca 19.597".

Y para que así conste e insertar en el Boletín Oficial de la Provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paredero, expido la presente en Avila, a 27 de agosto de 1991.

Firma, ilegible.

—3.126

—•••—

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

*Don Antonio Dueñas Campo, Juez de
Primera Instancia de Arenas de
San Pedro.*

HACE SABER: Que en cumplimiento de resolución de esta fecha, dictada en los autos de INTERDICTO DE OBRA RUINOSA número 1 de 1990, seguidos a instancia de doña Amelia González de Rivera y Bris, representada por la procuradora Sra. de la Torre Huete, contra los demandados don José Murillo Mancebo y siete más, por el presente SE NOTIFICA a la demandada, declarada rebelde, doña Rogelia Murillo Mancebo, con paradero desconocido, que el importe de la tasación de costas practicada en las referidas actuaciones asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTAS SESENTA Y TRES PESETAS, lo que se pone en su conocimiento a los efectos procedentes, conforme determina la Ley.

Dado en Arenas de San Pedro a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno.

Firmas, ilegibles.

—3.151

Ayuntamiento de Casillas

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del R.D. 781/1986, de 18 de abril, se anuncia se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente hábil de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, los Pliegos de Condiciones Económico Administrativas y Facultativas que han de servir de base para la adjudicación del aprovechamiento de la Caza de Palomas Migratorias en el paso tradicional del Puerto de Casillas, coto de caza AV-10.326, en doce puestos, siendo el plazo de ejecución de un año y la época del disfrute la de apertura de la veda en la temporada 1991-1992. Casillas, a 21 de agosto de 1991. El Alcalde, ilegible.

—3.069

—•••—

Ayuntamiento de Casillas

ANUNCIO DE SUBASTA

OBJETO DE LA SUBASTA.—Adjudicación del aprovechamiento de la caza de Palomas Migratorias en el Paso Tradicional del Puerto de Casillas, coto de caza AV-10.326 en el Monte de U.P. n.º 63 perteneciente al Ayuntamiento de Casillas.

PLAZO DE EJECUCION.—El aprovechamiento será por un año y la época de disfrute, la apertura de la veda de la temporada 1991-92.

PUESTOS DE CAZA.—La caza se efectuará en doce puestos preestablecidos por la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Avila, con arreglo al siguiente calendario:

Días pares en los puestos pares.

Días impares en los puestos impares.

TIPO DE TASACION.—Se fija como precio base la cantidad de 1.663.000 pesetas y como precio índice 3.326.000 pesetas, y las proposiciones se efectuarán al alza.

PLIEGO DE CONDICIONES.—Puede examinarse en la Secretaría Municipal, de 10 a 14 horas, todos los días laborables, excepto sábados.

GARANTIA PROVISIONAL.—El 3% de la tasación base, es decir la cantidad de 49.890 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA.—El 6% del precio en que sea adjudicado el aprovechamiento.

GASTOS.—Serán de cuenta del adjudicatario el pago del Impuesto Suntuario, del Valor Añadido, presupuesto de gestión técnica del Servicio de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de Avila, anuncios y cuantos puedan establecerse durante la vigencia del presente contrato.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLICAS.—Se presentarán en la Secretaría Municipal, desde las diez a las catorce horas, todos los días laborables, excepto sábados, desde el día siguiente de este anuncio en el B.O. de la Provincia hasta el anterior al señalado para la subasta.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑARA A LA OFERTA.—Los licitadores acompañarán a la proposición o en sobre aparte, D.N.I. carta de pago de haber constituido la fianza provisional y declaración jurada de no estar incurso el proponente en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en las leyes.

APERTURA DE PLICAS.—A las veintiuna horas del día dieciséis de septiembre.

SEGUNDA SUBASTA.—En caso de quedar desierta esta primera subasta, se celebrará segunda subasta transcurridos cinco días hábiles de aquella, a la misma hora, tipo y condiciones.

Casillas, a 21 de agosto de 1991.
El Alcalde, ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

D..... enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º..... de fecha..... relativa a la adjudicación de la subasta del aprovechamiento de Caza de Palomas Migratorias en el Paso Tradicional del

Puerto de Casillas, en el coto de caza AV-10.326 y Pliego de Condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, se compromete a realizar dicho aprovechamiento con sujeción estricta a todas y cada una de las condiciones de los referidos Pliegos, por la cantidad de..... pesetas.

Fecha y firma del proponente.
—3.070

—•••—

Ayuntamiento de Muñana

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza nº 7 del Precio Público por Suministro de Agua, se expone al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Muñana, cinco de agosto de 1991
El Alcalde, *Martín Martín Blázquez*.

—3.052

Mancomunidad Municipal "Interprovincial Castellana"

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1991

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día doce de agosto de mil novecientos noventa y uno.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Consejo de la Mancomunidad.

En Villacastín, a 14 de agosto de 1991.

El Presidente, ilegible.

—3.060

—•••—

Ayuntamiento de San Esteban del Valle

ANUNCIO

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 8 de agosto de 1991 ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir el concurso público para contratar el arriendo de los servicios personales de limpieza viaria, cuidado de jardines y colaboración en el mantenimiento y conservación de instalaciones municipales, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso público, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la Licitación.—La contratación del arriendo de los servicios personales de limpieza viaria, cuidado de jardines y colaboración en el mantenimiento y conservación de instalaciones municipales.

Tipo de Licitación.—El precio del servicio que abonará la Corporación Municipal será como máximo de 1.100.000 pesetas, el cual los licitadores podrán mejorar a la baja.

Duración del Contrato.—La duración del contrato será de UN AÑO.

Exposición del Expediente.—En la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, durante las horas

de oficina, quedando exceptuado el sábado.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, excluidos sábados, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Apertura de Proposiciones.—En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las doce horas, del primer día hábil, excluidos sábados, después de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Forma de presentación de Proposiciones.—Se presentarán en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la contratación del arrendamiento de los servicios personales de limpieza viaria, cuidado de jardines y mantenimiento y conservación de instalaciones municipales, convocado por el Ayuntamiento de San Esteban del Valle".

Dentro de este se contendrá la proposición conforme al siguiente

MODELO

D....., vecino de, con domicilio en, y D.N.I. n.º....., expedido en....., con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., conforme acreditado por.....) enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el B.O.P. n.º....., de fecha....., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar los servicios de....., en el precio de (en letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepto íntegramente.

Asimismo se incluirá en el sobre la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.

b) Escritura de poder, bastante dada y legalizada, si se actúa en representación de otra persona.

c) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en los términos previstos en el Art. 23.3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

e) Fotocopia del carnet de conducir, clase B.

f) Memoria de méritos que servirán de base para valorar la proposición.

San Esteban del Valle, a 19 de agosto de 1991.

El Teniente de Alcalde, **Ramiro Martín**.

—3.061

—•••—

Ayuntamiento de Becedillas

EDICTO

Dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que ha sido nombrado Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento el Concejal don Antonio Baena Peral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becedillas, a 21 de agosto de 1991.

El Alcalde, **ilegible**.

—3.076

—•••—

Ayuntamiento de Muñozpepe

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO 1991

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, aprobado

inicialmente por la Corporación, en Pleno en sesión celebrada el 19 de Agosto de 1991.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento.

En Muñozpepe, a 20 de Agosto de 1991.

El Alcalde, **Jesús García**.

—3.073

—•••—

Ayuntamiento de Nava de Arévalo

EDICTO

Se expone al público conforme determina el art. 446,3 del R.D. 781/86 de 18 de abril y 150 de la Ley 39/88 de Haciendas locales, el presupuesto municipal aprobado en sesión de fecha 21 de Mayo pasado y que se considera definitivo al no haberse presentado reclamaciones al respecto en su periodo de exposición.

RESUMEN POR CAPITULOS

ESTADO DE GASTOS

DENOMINACIÓN

A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES

1. Gastos de personal, pesetas 10.011.857

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, pesetas 16.200.000

3. Gastos financieros, pesetas 610.000

4. Transferencias corrientes, pesetas 1.780.000

B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

6. Inversiones reales, pesetas 30.615.296

9. Pasivos financieros, pesetas 4.030.000

TOTAL GASTOS, pesetas 63.247.153

ESTADO DE INGRESOS

DENOMINACIÓN

A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES

1. Impuestos directos, pesetas 10.100.730

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 6.550.000

4. Transferencias corrientes, pesetas 11.250.000

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 10.878.150

B) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL

6. Enajenación de inversiones reales, pesetas 1.600.000

7. Transferencias de capital, pesetas 18.868.273

9. Pasivos financieros, pesetas 4.000.000

TOTAL INGRESOS, pesetas 63.247.153

Respecto a la plantilla de personal está compuesta por:

Personal funcionario:

—1 Funcionario de habilitación Nacional: Plaza de Secretario-Interventor.

—1 Funcionario de Administración General: Plaza de subescala de Administrativo.

Personal laboral fijo:

—1 Plaza de Alguacil-operario servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo (art. 152 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales).

En Nava de Arévalo a 24 de julio de 1991.

El Alcalde, **Alberto Rubio Rodríguez**.

—2.842